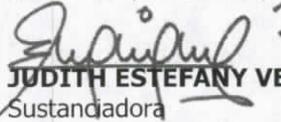




CONSTANCIA: Se deja en el sentido consultado el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, justicia siglo XXI de Bucaramanga, no se tiene noticia procesal que el sentenciado **JAIRO LUIS LUNA RICO**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba impuesto en el presente asunto, Bucaramanga 27 de diciembre de 2022.


JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA
Sustanciadora

NI **32980** Radicado **2019-00002**
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	JAIRO LUIS LUNA RICO
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

A fin de decidir la extinción de la condena impuesta a **JAIRO LUIS LUNA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.685.058; al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 28 de octubre de 2019, condenó a **JAIRO LUIS LUNA RICO**, a la pena principal de 45 meses de prisión, y multa de 225 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de la conducta punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTA DE ARBITRIO RESTISTICO. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por valor de 10 SMLMV- 38 reverso-, y suscripción de diligencia de compromiso por un termino de 2 años, librándose boleta de libertad No. 25 de septiembre de 2020- folio 40-.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a **JAIRO LUIS LUNA RICO**, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del período de prueba.



El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que **JAIRO LUIS LUNA RICO**, una vez se verifico el cumplimiento de las obligaciones impuesta en sentencia condenatoria se dispuso a librar boleta de libertad el 25 de septiembre de 2020 ante el Centro Penitenciario de la ciudad, así mismo, se tiene conocimiento que el sentenciado se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de prueba impuesto en el presente asunto, tal como se evidencia de la consulta realizada al sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia siglo XXI, y al aplicativo SISIPPEC WEB; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se **DEVOLVERÁ** la caución prendaria que consignó **JAIRO LUIS LUNA RICO** para gozar de la gracia penal en comento, específicamente la constituida el por valor de \$8.281.160, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo, en el mismo sentido **se advertirá** al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- EXTINGUIR la condena impuesta a **JAIRO LUIS LUNA RICO**, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO.- DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.



CUARTO.- DEVOLVER la caución prendaria que consignó **JAIRO LUIS LUNA RICO** para gozar de la gracia penal en comento, específicamente la constituida el por valor de \$8.281.160, trámite que deberá adelantar ante el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

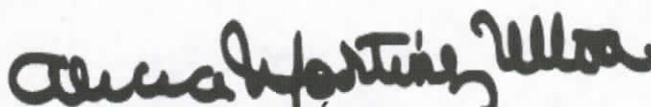
QUINTO.- OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

SEXTO.- Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

SÉPTIMO.- REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, una vez ejecutoriada la presente determinación.

OCTAVO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

